



**Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2020-00004402**

**ING. CARLOS MURILLO CABRERA  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

**Que** el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

**Que** el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

**Que** el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

**Que** el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

**Que** mediante Decreto Ejecutivo 1017, emitido el 17 de marzo de 2020, por el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, se declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; así mismo se declaró toque de queda, y la prohibición de circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del día 17 de marzo de 2020, en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional.

**Que** en virtud de lo expuesto, el señor Superintendente de Compañías Valores y Seguros expide la Resolución No. SCVS-INPAI-2020-00002712 de fecha 16 de marzo de 2020, en la cual resuelve en su artículo primero la suspensión de los plazos y término de todos los procesos administrativos, coactivos, tributarios y de prescripción de la acción de cobro, y en general de



todo proceso cuya sustanciación sea inherente de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que se encuentren discurriendo en este ente de control, durante el lapso de un mes contado a partir del día 16 de marzo de 2020 al día 16 de abril de 2020 y la Resolución No. SCVS-INPAI-2020-00002946 de fecha 16 de abril de 2020 que prorroga los términos y plazos previstos en la resolución expedida el 16 de marzo de 2020.

**Que** mediante Resolución No. SCVS-INPAI-2020-00002946, de 16 de abril de 2020, el abogado Víctor Anchundia Places, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, se prorroga la suspensión de los plazos y términos prevista en el artículo uno de la Resolución No. SCVS-INPAI-2020-00002712 de 16 de marzo de 2020, por el lapso de un mes contado a partir del 17 de abril de 2020, hasta el 17 de mayo de Resolución No.- SCVS-INPAI-2020-00003186 4 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS 2020, inclusive, a fin de precautelar las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; y, al amparo de la normativa señalada en dicha Resolución.

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, y en virtud de la extensión de la declaratoria de estado de excepción en el país, por 30 días adicionales contados a partir del 16 de mayo de 2020.

**Que** mediante Resolución No. SCVS-INPAI-2020-00003532 del 17 de junio de 2020, el abogado Víctor Anchundia Places, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros resolvió ampliar los plazos y términos previstos en el Artículo Uno de la Resolución No. SCVS-INPAI-2020-00003186 de 15 de mayo 2020, referente a los procesos administrativos, coactivos, tributarios, y de prescripción de la acción de cobro, y en general de todo proceso cuya sustanciación sea inherente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que se encuentren discurriendo en este ente de control, contada a partir del 19 de junio de 2020 hasta el 1 de julio de 2020, inclusive, a fin de precautelar las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; y al amparo de la normativa señalada en la referida Resolución.

**Que** mediante comunicación AFPV-FIDEICOMISOMAGUILAR-2020-032 del 30 de enero de 2020, signada con No. de tramite 10694-0041-20 de fecha 31 de enero de 2020, a través de la cual la Econ. Cynthia Morales Navas, Apoderada de AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. solicita la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del “FIDEICOMISO MAGUILAR”,

**Que** mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2020-00011375-O del 18 de febrero de 2020, se notificaron a la Fiduciaria las observaciones extraídas del informe No. SCVS-INMV-DNNF-2020-035 del 13 de febrero de 2020.

**Que** mediante comunicación de fecha 8 de junio de 2020 ingresado con trámite No. 10694-041-20 la Economista Cynthia Morales Navas, en calidad de Apoderada de AFPV Administradora de fondos y Fideicomisos S.A. da respuesta al Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2020-00011375-O del 18 de febrero de 2020.

**Que** el Fideicomiso Maguilan fue constituido mediante escritura pública celebrada el 29 de diciembre de 1997, ante el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, Ab. Eduardo Falquez Ayala e inscrita en el registro de la Propiedad de Guayaquil el 22 de junio de 1998.



**Que** de la liquidación proporcionada a través del Sistema Interno de la Dirección Financiera se refleja que el Fideicomiso ha cancelado las contribuciones.

**Que** la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. SCVS.INMV.DNNF.20.133 del 28 de julio de 2020, donde se establece que la compañía AFPV Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., en su calidad de fiduciaria, y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO MAGUILAR**”, ha procedido a cumplir con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la cancelación de la inscripción del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el libro II del Código Orgánico Monetario Financiero y la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2019-0078 de fecha 2 de abril de 2019.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO MAGUILAR**”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el representante legal de la compañía AFPV Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** se tome nota del contenido de la presente resolución en la Escritura de Constitución del Fideicomiso Maguilar celebrada ante la Notario Séptimo de Guayaquil, el 29 de diciembre de 1997 y en la Escritura Pública de Cesión de Derechos Fiduciarios y Reforma Integral celebrada el 30 de octubre de 2019 ante la Notaría Vigésima Octava Suplente del cantón Guayaquil.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** que el Catastro Público de Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO MAGUILAR**” y sienta razón de la misma una vez cumplido lo dispuesto en el artículo tercero que precede.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

**COMUNÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al 28 de julio de 2020.

**ING. CARLOS MURILLO CABRERA**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

FPR/MEM  
Trámite: 10694-0041-20  
RUC: 0991436685001